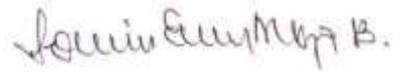


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 25 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00511-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de septiembre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
DEMANDADOS: HÉCTOR LÓPEZ DURANGO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00511-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. En el título valor pagaré, se denota una cadena de endosos en propiedad en el siguiente orden:

- Crediprogreso endosa en propiedad a favor de Credifinanciera.
- Credivalores endosa en propiedad a favor de la Cooperativa para el servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC.

De lo anterior se colige, que la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC, no está legitimada para demandar ejecutivamente en éste asunto, toda vez que el endoso efectuado en propiedad, lo realizó la Compañía Financiera Credivalores, quien de acuerdo a la cadena de endosos, no es el tenedor del título, siendo en este caso Credifinanciera; en consecuencia, debe aportarse documento que se encuentre acorde a los hechos y pretensiones de la demanda.

2. En el evento que logre corregir lo anterior y teniendo de presente que, aparentemente la sociedad CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. endosa en propiedad el pagaré a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC y lo suscribe la señora Shirley Romero Bohórquez, es necesario tener certeza sobre la calidad que ésta tiene frente a la sociedad endosante; por ende, es necesario que se allegue el

Certificado de existencia y Representación legal de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.

3. Debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC a través de apoderado judicial en contra de HÉCTOR LÓPEZ DURANGO, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para actuar en representación de la parte actora, solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

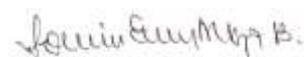
El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

2 DE OCTUBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf8a921bf8d464a6ef20b87b49bbe53693639bf2bba48dbb0469f41e990afc6**

Documento generado en 29/09/2023 08:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>